



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2423
3 de marzo del 2023**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **una (01) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 7290 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69399, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres
-----	------	--------------------------------	--------------------	---------

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

1	69399	2	1.067.849.590	Nadia Alejandra Mestra Granados
Justificación				
<p><i>“La certificación de experiencia laboral aportada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no soporta la respectiva certificación de la ejecución del contrato ni acta de liquidación. Aporta un certificado de práctica que no se puede avalar como experiencia laboral, y durante el tiempo laboral presentado en las certificaciones no reporta registro de cotización al régimen contributivo de salud, que permita determinar hubo una relación laboral formal con alguna empresa”</i></p>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 391 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69399** ofertado en el **proceso de selección No. 1091 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible, el veinte (20) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiuno (21) de abril y hasta el cuatro (04) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiuno (21) de abril del 2022.

Ahora bien, estando dentro del término señalado, la elegible **NADIA ALEJANDRA MESTRA GRANADOS** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Proceso de selección No. 1091-** Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69399**, ofertado por la **Alcaldía de Cotorra**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
69399	Auxiliar Administrativo	407	3	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito dar apoyo a la dependencia o área funcional asignada, mediante la realización eficiente y oportuna de actividades secretariales.				
Funciones				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **una (01) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”.

- Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
- Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
- Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
- Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.
- Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo

Requisitos

Estudio: Título de Bachiller en cualquiera de las modalidades y mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia Laboral

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA CONCURSANTE NADIA ALEJANDRA MESTRA GRANADOS

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) Dando respuesta a la solicitud de exclusión del Auto N°391 del 20 de abril del 2022 y ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, a nombre de **NADIA ALEJANDRA MESTRA GRANADOS** identificada con **C.C. 1.067.849.590** de Montería, **OPEC 69399** del PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE COTORRA.)*

Teniendo en cuenta lo emitido por la comisión de personal de la alcaldía de cotorra y haciendo uso al derecho a la defensa, considero que:

El contrato de aprendizaje SENA aportado, si se puede considerar como experiencia laboral debido a que en los decretos 616 del Ministerio del Trabajo y 952 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se establece que las prácticas profesionales se pueden reconocer como experiencia laboral para la inserción laboral en el sector público.

“Artículo 64. Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. Será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados.” (tomado del decreto 952 de 2021).

En cuanto al reporte de seguridad social en las certificaciones laborales el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de cotorra no exige la presentación de dicho reporte, razón por la cual no se adjuntó al momento de la inscripción y no es motivo de exclusión según el artículo 48 del mismo acuerdo. Sin embargo, para dar buena fe de los aportes a seguridad social, adjunto imágenes de algunos de los aportes realizados (anexo 1), los cuales pueden descargar para evidenciar una relación laboral con las diferentes empresas. (<https://www.aportesonline.com/Autoservicio/CertificadoAportes.aspx>). Adicionalmente se adjunta una historia clínica expedida por la clínica Zayma de la ciudad de Montería que indica que estuve afiliada como cotizante en

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

el año 2004 cuando realizaba mis prácticas profesionales a través del SENA siendo menor de edad y afiliada con la tarjeta de identidad No 86121672776 (anexo 2).

ARTICULO 15°. - CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).

ARTICULO 48°. - SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto de Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hay comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude. (...)”

Adicionalmente, con el escrito de defensa, la elegible allegó imágenes de algunos aportes a seguridad social.

3.1.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE NADIA ALEJANDRA MESTRA GRANADOS

OPEC	Posición en lista	Nombres
69399	2	Nadia Alejandra Mestra Granados

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra, según la cual: *“La certificación de experiencia laboral aportada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no soporta la respectiva certificación de la ejecución del contrato ni acta de liquidación. Aporta un certificado de práctica que no se puede avalar como experiencia laboral, y durante el tiempo laboral presentado en las certificaciones no reporta registro de cotización al régimen contributivo de salud, que permita determinar hubo una relación laboral formal con alguna empresa”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia se avizora incorporado el certificado expedido por el responsable de Administración de Personal del BBVA COLOMBIA, a los dos (02) días del mes de agosto del 2006, en la que consta que la elegible se desempeñó en un contrato de aprendizaje SENA, en el período comprendido entre el 2 de enero de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2004, acreditando de este modo un total de 10 meses y 29 días.

Sea lo primero mencionar que el requisito de **Experiencia Laboral** solicitado por empleo a proveer se encuentra sustentado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, así: *“Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”*

Ahora bien, conforme a lo indicado por parte de la Comisión de Personal en lo concerniente a que la elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia por anexas certificado laboral de práctica, procede el

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

Despacho a indicar que, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación de prácticas laborales o de contrato de aprendizaje se valoró conforme a lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016.

Así, vemos que la norma mencionada establece los **mecanismos para la homologación de la experiencia laboral**, dentro de los cuales se indica que: *“será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntarios”.*

Al respecto, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, prevé:

*“(…) **NATURALEZA, DEFINICIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL.** La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, **en un ambiente laboral real**, con supervisión y **sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación**; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. (…)* (negrilla fuera del texto).

Verificados los argumentos señalados por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra, en los cuales hace referencia a la experiencia laboral exigida por la OPEC No 69399 y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer.

Frente al argumento de la Comisión de Personal en cuanto *“(…) a durante el tiempo laboral presentado en las certificaciones no reporta registro de cotización al régimen contributivo de salud, que permita determinar hubo una relación laboral formal con alguna empresa (…)*”, resulta pertinente precisar que bajo el principio de buena fe, las etapas de verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedente se realizan con sustento en la documentación aportada, la cual debe cumplir con los requisitos y contener la información señalada en las reglas de la convocatoria, documentos que se presumen auténticos.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el artículo 6 del Acuerdo Rector, el cual estableció:

“ARTÍCULO 6°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(…)

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. (…)

 (subrayado y negrilla intencional).

Ahora, si bien la Comisión de Personal tiene la facultad de solicitar la exclusión de un elegible, es lo cierto que, en el caso que nos ocupa, el reporte de pago de aportes no es una prueba conducente que permita desvirtuar la autenticidad de las certificaciones laborales; lo anterior por cuanto el hecho de que durante la relación laboral certificada, no se hubieren hecho los aportes al Sistema de Seguridad Social, no es indicio y menos una prueba para determinar que el documento aportado por el elegible es falso, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, los aportes al SSST, no son un elemento esencial para que se configure una relación laboral.

Finalmente, es de señalar que en relación con lo expuesto por la elegible en su escrito de defensa. se pone de presente que está conforme a la verificación efectuada por esta Comisión Nacional.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora Nadia Alejandra Mestra Granados **CUMPLE** con el requisito de experiencia laboral establecida para el empleo identificado con el código **OPEC No. 69399** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1091 de 2019.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que la mencionadas elegibles, acreditaron los requisitos exigidos por la OPEC, motivo por el cual no serán excluidas de la lista de elegibles conformada

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **una (01) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**".

mediante la **Resolución No. 7290 del 10 de noviembre del 2021**, ni del **proceso de selección No. 1091 de 2019**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Listas de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7290 del 10 de noviembre del 2021**, ni del **proceso de selección No. 1091 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	No. Identificación	Nombres
2	1.067.849.590	Nadia Alejandra Mestra Granados

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra**, en las direcciones electrónicas: juridica@cotorra-cordoba.gov.co y gobierno@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

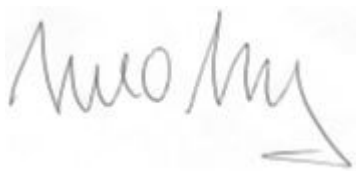
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, jefe de talento humano de la **Alcaldía de Cotorra**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: gobierno@cotorra-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁷ Ibidem

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.
